

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No.:	150013153002020-000174
DEMANDANTE:	JULIA TERESA MUÑEVAR Y OTRA.
DEMANDADO:	MARTHA CONSTANZA ARTUNDUGA Y OTROS.
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia, teniendo en cuenta lo que a continuación se precisa a partir de las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria, producto del COVID 19.

I. AUDIENCIA - ART. 372 C.G.P.

1. Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y la curadora designada, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo **EL DÍA SEIS (6) DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.
2. La mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. **Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.**
3. Es de advertir a las partes y sus apoderados, que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte y la inspección judicial. De otro lado, la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.
4. En cuanto a la inspección judicial al lugar únicamente acudirán los apoderados y la curadora designada, junto con el Juez.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE A PESAR DE HABER SIDO DECRETADOS TODOS LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, EN AUDIENCIA SOLAMENTE SE RECEPCIONARAN LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE LIMITACIÓN CON LA QUE CUENTA EL JUZGADOR CONFORME AL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales.- En audiencia pública, recíbese el testimonio de LUIS ORLANDO NIETO CARTAGENA DIEGO HERNAN FRANCO CÁRDENAS, NAIRO NEFTALI VELÁSQUEZ VELASQUEZ, HERNANDO TRIANA quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de

los testigos.

Inspección Judicial.- sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por el titular, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem. **A la diligencia judicial de inspección acudirán presencialmente únicamente los apoderados, la curadora designada y el juez, en virtud de las previsiones necesarias en razón al distanciamiento físico requerido por la emergencia sanitaria.**

Pericial.- A la diligencia deberá garantizar la concurrencia del perito WILLIAM OSWALDO ESCANDÓN CORTÉS, la parte interesada a efectos de la sustentación de su dictamen.

Oficio.- No hay lugar a decretarlas de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., por tal razón deberá allegar la parte interesada la prueba que solicita sea practicada de oficio, esto es la solicitud dirigida al IGAC de la ciudad de Tunja de certificado especial sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-52559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

DE LA PARTE DEMANDADA y CURADORA - No se decretan por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 18 hoy
veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).